

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3844 Decreto n.º 137/2026, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 58/2026, de 4 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de academias científicas de la Región de Murcia, para financiar sus actividades y los gastos de funcionamiento y mantenimiento del ejercicio 2026.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 11 de junio de 2026 (BORM n.º 132), publicó el Decreto n.º 58/2026, de 4 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de academias científicas de la Región de Murcia, para financiar sus actividades y los gastos de funcionamiento y mantenimiento del ejercicio 2026.

Advertida la necesidad de adecuar la descripción de determinados gastos subvencionables a su correcta naturaleza económica, procede modificar el artículo séptimo del Decreto, excluyendo los gastos relativos a la realización y mejora de la página web de la institución, por tener la consideración de inversiones. Igualmente, se precisa el carácter no inventariable de los suministros, materiales y servicios informáticos, al constituir gastos corrientes vinculados al funcionamiento ordinario de la entidad y financiados.

Por tanto, desde el punto de vista técnico se considera debidamente justificada la necesidad de modificación del decreto debido a causas no imputables al beneficiario, en cuanto al objeto del mismo y las obligaciones del beneficiario, así como los plazos de la financiación, pago de la subvención y justificación y plazo de ejecución de las actuaciones.

La aprobación del presente Decreto no implica modificaciones del importe subvencionado.

En virtud de lo expuesto, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican la modificación del decreto regulador de la subvención referida, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2026,

Dispongo

Artículo único. La modificación del "Artículo 7.- Gastos subvencionables" del citado Decreto n.º 58/2026 de 4 de junio, queda redactado así:

"Artículo 7. Gastos subvencionables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este decreto, serán subvencionables:

a) Las actividades realizadas por las academias cuyos fines sean la promoción de la cultura, las artes, la ciencia y la tecnología, tales como la organización y celebración de ciclos de conferencias, seminarios, colaboración en estudios de tercer ciclo, jornadas, congresos, exposiciones, certámenes, premios,

publicaciones especializadas, sesiones públicas y solemnes, actos solemnes de ingreso de académicos y tomas de posesión, así como otras actividades propias de estas corporaciones.

b) Los gastos necesarios para el funcionamiento general de las academias, tales como:

1.º Contratación de personal para la ejecución de las actividades objeto de subvención, incluyendo los costes de seguridad social y cobertura sanitaria y cualquier otro que sea necesario de acuerdo con la normativa laboral que le sea de aplicación, siempre que se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2.º Mantenimiento de la página web de la institución, incluida la digitalización de los fondos bibliográficos y documentales de la misma, así como los suministros, materiales y servicios informáticos (internet) y de telefonía, todos ellos gastos de carácter no inventariable, necesarios para el funcionamiento y actividad de la entidad, realizados durante el año 2026.

3.º Dietas generadas por desplazamientos en el año 2026 de las académicas y académicos para la asistencia a las sesiones o actividades de la Academia, celebrados en municipio distinto al de su residencia, que deberán ser aprobadas previamente por el órgano de gobierno correspondiente de la entidad, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Régimen Interior.

4.º Edición y distribución de publicaciones en cualquier soporte, para la difusión de las investigaciones, estudios y actividades realizadas.

5.º Los gastos financieros derivados del mantenimiento de la cuenta corriente específica vinculada al proyecto subvencionado conforme al artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Los gastos de mantenimiento de las sedes sociales de las academias, pudiéndose destinar a la conservación de los locales sociales o alquiler de locales sociales o alquiler de locales para el desarrollo de la actividad de la academia, así como para atender, entre otros, los gastos por suministros de luz y agua, y limpieza ya realizados o por desarrollarse durante el año 2026, siempre que las facturas o documentos justificativos del gasto estén a nombre de la entidad solicitante.”

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 23 de julio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.